

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**3732** *ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se resuelve los recursos de reposición formulados por don Angel Sánchez Gaspar, doña María Rosa Hernández Matéu, don José Enriquez Arias, doña María Angeles García Giménez, don Carlos Ruizolalla Olarte, don Antonio Macedo Pajares, doña Rosa Lladonosa Pujol y don Plácido Marco Muñoz, contra la Orden de 10 de febrero de 1977.*

Excmos. Sres.: Vistos los recursos de reposición formulados por don Angel Sánchez Gaspar, doña María Rosa Hernández Matéu, don José Enriquez Arias, doña María Angeles García Giménez, don Carlos Ruizolalla Olarte, don Antonio Macedo Pajares, doña Rosa Lladonosa Pujol y don Plácido Marco Muñoz, funcionarios del Organismo autónomo Servicio Nacional de Productos Agrarios, contra la Orden de 10 de febrero de 1977, por la que se publicaron las relaciones definitivas de los funcionarios afectados por la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, sobre integración en la Escala Administrativa;

Resultando que, en sus respectivos escritos de recurso, los interesados manifiestan, en síntesis, que en la Orden impugnada aparecen en el apartado donde están relacionados aquellos funcionarios cuyas reclamaciones han sido desestimadas, por no haber acreditado su ingreso mediante prueba de aptitud legalmente convocada. No obstante, según acreditan, su ingreso en el Organismo lo efectuaron mediante pruebas anunciadas en los Boletines de la provincia o periódicos de las capitales donde las mismas tuvieron lugar, por lo que, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Superior de Personal de 6 de noviembre de 1975, según el cual en «las convocatorias efectuadas con anterioridad al 14 de mayo de 1957, como es el supuesto que nos ocupa, si bien era usual, aun cuando no estuviere constatado en forma legal expresa, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al no existir tal norma han de entenderse válidas las convocatorias que tuvieron publicidad a través de periódicos de la localidad o del «Boletín Oficial» de la provincia...», las correspondientes pruebas de ingreso deberán estimarse como legalmente convocadas, por cuanto que todas se celebraron entre agosto de 1938 y mayo de 1944, con lo que terminan suplicando se les incluya entre los funcionarios del Servicio Nacional de Productos Agrarios con derecho a integración en la Escala o plaza de nivel y carácter administrativo, a cuya petición añade doña Rosa Lladonosa Pujol que la repetida integración se haga con efectos económicos de 20 de enero de 1975;

Resultando que la Dirección General de la Función Pública ha emitido informe sobre los recursos a que se refiere el presente expediente, y elevado posteriormente proyecto de Orden estimando parcialmente el recurso de doña María Angeles García Giménez;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, modificada por la de 17 de enero de 1973; el Decreto de 23 de julio de 1971, por el que se aprobó el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos; el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, sobre integración en la Escala Administrativa; la Orden de 10 de febrero de 1977 que se recurre, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, a tenor de lo establecido en los artículos 91 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es aconsejable para evitar dilaciones prescindir del trámite de audiencia y entrar sin más a resolver los recursos, por cuanto que no se van a tener en cuenta hechos ni documentos que puedan estimarse nuevos por los interesados;

Considerando que esta Presidencia del Gobierno es competente para resolver los presentes recursos, los cuales habiéndose deducido en tiempo y forma, procede, que por razones de economía procesal, se acumulen en un solo expediente dada la íntima conexión existente entre los mismos, ya que se impugna en todos ellos la Orden de 10 de febrero de 1977, en base a idénticos argumentos, y se articulan idénticas pretensiones;

Considerando que los recurrentes alegan a favor de su derecho a la integración en la Escala Administrativa, la circunstancia de que su ingreso en el Servicio Nacional de Productos Agrarios se produjo en virtud de pruebas que se convo-

caron en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, a excepción del examen del señor Sánchez Gaspar, que se anunció en el periódico «Hoy» de Badajoz, por lo que el ingreso de todos ellos debe ser estimado mediante prueba de aptitud legalmente convocada, ya que según el dictamen de la Comisión Permanente de la Superior de Personal de 6 de noviembre de 1975, a que antes se ha hecho mención, las convocatorias efectuadas con anterioridad al 14 de mayo de 1957 deben estimarse válidas con la citada publicidad;

Considerando que habiendo sido clasificados los recurrentes como funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar, acreditado su ingreso mediante pruebas de aptitud legalmente convocadas y cinco años de servicio, al no haber probado estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, sólo podían integrarse en Escala o plaza de nivel administrativo si alcanzan a cumplir este último requisito, de obtención del título de Bachiller Superior o equivalente y siempre que permanezcan en servicio ininterrumpidamente, según dispone el apartado b) de la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre,

Esta Presidencia del Gobierno resuelve estimar en parte los recursos de reposición formulados por don Angel Sánchez Gaspar, doña María Rosa Hernández Matéu, don José Enriquez Arias, doña María Angeles García Giménez, don Carlos Ruizolalla Olarte, don Antonio Macedo Pajares, doña Rosa Lladonosa Pujol y don Plácido Marco Muñoz, funcionarios del Servicio Nacional de Productos Agrarios, contra la Orden de 10 de febrero de 1977, y, en su virtud, modificarla, en el sentido de incluir a los recurrentes en el anexo I, Organismo Servicio Nacional de Productos Agrarios, relación número 3 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26). «Funcionarios que, habiendo ingresado por pruebas de aptitud legalmente convocadas, y habiendo cumplido a siete de marzo de 1975 cinco años de servicio, no cuentan con título de Bachiller Superior o equivalente. La efectividad de su derecho con ocasión de vacante queda condicionada al cumplimiento de dicho requisito, siempre que continúen en servicio activo e ininterrumpido.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. ...

**3733** *ORDEN de 15 de diciembre de 1978 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de surtidor de carburante marca «Schwelm», modelo «M-160/R II».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Cetil, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Burgos, kilómetro 5,300, zona industrial de Manóteras, calle Norte, 1, en solicitud de aprobación de un prototipo de surtidor de carburante marca «Schwelm», modelo «M-160/R II», de fabricación alemana,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autotizar, por un plazo de validez que caducará el 31 de diciembre de 1988, en favor de la Entidad «Cetil, Sociedad Anónima», el prototipo de surtidor de carburante de gran caudal, doble manguera, marca «Schwelm», tipo «M-160/R II», cuyo precio máximo de venta será de cuatrocientas mil (400.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior quedará supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el perfecto funcionamiento de este aparato surtidor se procederá a su precintado una vez realizada su verificación, colocando los 19 precintos que se describen y representan en la Memoria y planos que sirvieron de

base para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los aparatos surtidores correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en sus cartas, o en una placa debidamente precintada o remachada, las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad fabricante, o marca del aparato, y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase o tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 15 de diciembre de 1978.

OTERO NOVÁS

Ilmos Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

3734

*ORDEN de 15 de diciembre de 1978 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de básculas automáticas electrónicas, marca «Rafels», modelos, una, «BAP-178 E/200», de 199,900 kg. de alcance y saltos de 100 g, y la otra, «BAP-178 E/500», de 500 kilogramos de alcance y saltos de 200 g, con célula extensométrica y lectura digital, ambas de clase de precisión media, con dispositivo de tara y dos impresoras cada una.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Básculas Rafels, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Collblanch, número 102, en solicitud de aprobación de dos prototipos de básculas automáticas electrónicas, fabricadas en sus talleres, marca «Rafels», modelos, una, «BAP-178 E/200», de 199,900 kg de alcance y saltos de 100 g, y la otra, «BAP-178 E/500», de 500 kg de alcance y saltos de 200 g, ambas de clase de precisión media, con célula extensométrica y lectura digital, dotadas ambas con dispositivo de tara, y llevando cada una dos impresoras alojadas en la columna,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal a los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Básculas Rafels, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (31-12-81), los dos prototipos de básculas automáticas electrónicas marca «Rafels», modelos, una, «BAP-178 E/200», de 199,900 kilogramos de alcance y saltos de 100 g, y la otra, «BAP-178 E/500», de 500 kg de alcance y saltos de 200 g, ambas de clase de precisión media, con célula extensométrica y lectura digital, ambas con dispositivo de tara y dotadas cada una de dos impresoras alojadas en la columna y cuyos precios máximos de venta serán de trescientas cuatro mil (304.000) pesetas para el modelo de 199,900 kg, y trescientas quince mil quinientas (315.500) pesetas para el modelo de 500 kg.

Segundo.—La autorización temporal queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a plazo de validez temporal y, en consecuencia, se requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos relativos a los prototipos autorizados temporalmente, y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean temporalmente retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de cualquier anomalía observada en la verificación periódica de las básculas existentes en el mercado relativas a los prototipos a los que se refiere esta disposición, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, el 31 de diciembre de 1981, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las básculas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán una placa solidaria, o debidamente precintada, en la que figurarán grabadas las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores.
- Denominación, en la forma: «Báscula automática».

Alcance máximo de las básculas, en la forma: «Max. 199,900 kg» y «Max. 500 kg».

Pesada mínima de las básculas, en la forma: «Min. 5 kg» y «Min. 10 kg».

Clase de precisión de las básculas, con el símbolo: « $\text{M}$ ».

Escala que corresponde a las básculas, en la forma:  $d_d = 100 \text{ g}$  y  $d_d = 200 \text{ g}$ .

Efecto máximo de tara de las básculas, en la forma: «T = 150 kg».

Escala de tara de las básculas, en la forma: « $d_t = 100 \text{ g}$ » y « $d_t = 200 \text{ g}$ ».

Límites de temperatura de trabajo de las básculas, en la forma: « $0^\circ \text{C}/40^\circ \text{C}$ ».

Tensión eléctrica de trabajo de las básculas: «125/220 V».

Frecuencia, en la forma: «50 Hz».

d) Número de control.

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación del prototipo, en la forma: «B. O. E. ... ..».

Séptimo.—Tanto el número de fabricación del aparato a que alude el apartado b), como el número de control del apartado d), deberán constar expresamente en la relación trimestral que el fabricante se obliga a remitir a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos que refiere el artículo tercero de esta disposición.

Octavo.—Precintado: De las tres portezuelas que lleva la máquina en la parte posterior de la columna, irán precintadas en la forma habitual la superior y la inferior. La intermedia, que no va precintada, se utilizará para el cambio de papel de las impresoras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.

OTERO NOVÁS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

3735

*RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo González Laruelo.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 17 de marzo de 1978 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.370, promovido